

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Norma de la Mesa Directiva de Educación

La mesa directiva gobernante reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento con las leyes y reglas estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos. El distrito investigará quejas que alegan una falta de acatamiento a dichas leyes y/o que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación, o bullying (intimidación) y procurará resolver esas quejas en conformidad con los procedimientos uniformes para las quejas del distrito.

El distrito seguirá procedimientos uniformes para las quejas para tratar de resolver cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación, o bullying en los programas y actividades del distrito en base a características verdaderas o percibidas de raza o grupo étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código Penal 422.5, o Código de Gobierno 11135, o en base a la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características verdaderas o percibidas.

- (cf. NMD 300.27 - No discriminación/acoso)
- (cf. NMD 300.63 - No discriminación en programas y actividades del distrito)
- (cf. NMD 500.38 - Acoso sexual)
- (cf. NMD 500.49 - No discriminación en el empleo)
- (cf. NMD 601.2 – Bullying)
- (cf. NMD 601.13 - No discriminación, acoso, bullying y amenazas)

También se utilizarán procedimientos uniformes para las quejas al tratar reclamaciones que alegan una falta de acatamiento del distrito con la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por la participación en actividades educativas, los requisitos para el desarrollo y adopción de un plan de seguridad estatal, y leyes estatales y/o federales en los programas consolidados de ayuda categórica, educación migratoria, programas de educación preescolar y de educación a temprana edad, programas de nutrición para niños, y programas de educación especial.

- (cf. NMD 300.13 - Quejas referentes a empleados del distrito)
- (cf. NMD 300.31 - Coordinación de los programas basados en la escuela)
- (cf. NMD 300.35 - Acciones legales contra el distrito escolar)
- (cf. NMD 300.44 - Plan de seguridad escolar)
- (cf. NMD 400.28 - Educación para aprendices del idioma inglés)
- (cf. NMD 400.38 - Quejas con respecto a materiales instructivos)
- (cf. NMD 400.47 - Educación preescolar/educación a temprana edad)
- (cf. NMD 603.7 - Procedimientos para reportar el abuso y negligencia de menores)
- (cf. NMD 604.4 - Cuotas y cargos)
- (cf. NMD 606.9 - Programa educativo individualizado)
- (cf. NMD 1000.3 - Comidas gratis y a precio reducido)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Norma de la Mesa Directiva de Educación

Los procedimientos uniformes Williams para las quejas del distrito, RA 605.13, deberán ser usados para investigar y resolver cualquier queja relacionada a lo siguiente:

1. Cantidad suficiente de libros de texto o materiales instructivos
2. Condiciones de las instalaciones de emergencia o urgentes que representan una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes o personal
3. Vacantes y equivocaciones de un puesto de maestro

(cf. NMD 605.13 - Procedimientos uniformes Williams para las quejas)

La mesa directiva prohíbe la represalia en cualquier forma en contra del demandante en el proceso de queja, incluyendo pero no limitándose a, la presentación de una queja o la denuncia de casos de discriminación. Dicha participación no deberá de ninguna forma afectar el estado, las calificaciones, o asignaciones de trabajo del demandante.

La mesa directiva reconoce que muchas veces un mediador neutral puede sugerir un avenimiento que es satisfactorio para todas las partes en una disputa. En conformidad con los procedimientos uniformes para las quejas, cuando todas las partes en una queja acuerden intentar resolver su problema mediante la mediación, el superintendente o la persona designada iniciará dicho proceso. El superintendente o la persona designada deberán asegurarse de que los resultados sean consecuentes con las leyes y reglas estatales y federales.

La mesa directiva recomienda la resolución temprana e informal de las quejas al nivel local siempre que sea posible.

La mesa directiva reconoce y respeta los derechos de confidencialidad de los estudiantes y empleados. Se investigarán las quejas de discriminación de una manera que conserve la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. Para una queja alegando discriminación, acoso, intimidación, o bullying, el superintendente o la persona designada puede mantener confidencial la identidad del demandante, según sea apropiado a la medida que sea necesario para que la investigación de la queja no sea obstruida.

(cf. NMD 300.49 - Facilitación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. NMD 605.7 - Registros de los alumnos)

(cf. NMD 100.51 - Revelación de información confidencial/privilegiada)

Es la intención de la mesa directiva que el superintendente o la persona designada reciba, investigue y resuelva las quejas para asegurar el acatamiento del distrito de la ley, la norma de la mesa directiva, y las reglas administrativas. La mesa directiva no piensa escuchar casos en que el demandante esté insatisfecho con la decisión del distrito. La decisión del superintendente o persona designada se considerará la decisión final. No obstante, la mesa directiva puede decidir escuchar una apelación si el demandante provee suficiente información para establecer, basándose en los hechos, que la queja no se resolvió dentro de los parámetros de la ley, norma, o los procedimientos. Puede ser necesario un acuerdo por escrito con el demandante para extender los plazos legales para investigar y resolver el proceso de las quejas si es que la mesa directiva decide escuchar la apelación (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4631).

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Norma de la Mesa Directiva de Educación

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4	Prohibición de discriminación
8200-8498	Programas de cuidado y desarrollo infantil
18100-18203	Bibliotecas escolares
32289	Plan de seguridad escolar, procedimiento uniforme para las quejas
35186	Procedimiento uniforme Williams para las quejas
41500-41513	Subsidios globales para la educación categórica
48985	Avisos en un idioma que no es inglés
49060-49079	Registros del alumno
49490-49590	Programas de nutrición infantil
52160-52178	Programas de educación bilingüe
52300-52499.6	Educación vocacional
52800-52870	Programas coordinados basados en la escuela
54000-54028	Programas de ayuda de impacto económico
54100-54145	Decreto de Lectura Básica Miller-Unruh
54460-54529	Programas de educación compensatoria
54440-54445	Educación migrante
56000-56885	Programa de educación especial
59000-59300	Escuelas y centros especiales
64000-64001	Proceso de solicitud consolidada

CÓDIGO DE REGLAS, TÍTULO 5

3080	Aplicación de la sección
4600-4687	Procedimientos uniformes para las quejas
4900-4965	No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria que reciben ayuda financiera del estado

CÓDIGO PENAL

422.6	Interferencia con el derecho constitucional o privilegio
-------	--

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681	Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972
6301-6577	Título I programas básicos
6601-6777	Título II preparando y reclutando maestros y directores de alta calidad
6801-6871	Título III instrucción del idioma para estudiantes con aptitud limitada en inglés y estudiantes inmigrantes
7101-7184	Decreto de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de las Drogas
7201-7283g	Título V promoviendo la opción informada de los padres y programas innovadores
7301-7372	Título V programas para escuelas rurales y de bajos ingresos

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794	Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973
-----	---

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000d-7	Título VI, Decreto de Derechos Civiles de 1964
12131	Título II, Decreto de Americanos con Discapacidades de 1990
6102	Decreto de Discriminación de Edad de 1975

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Norma de la Mesa Directiva de Educación

Revisión aprobada: 28 de febrero de 1984
Revisión aprobada: 28 de octubre del 2003
Revisión aprobada: 11 de diciembre del 2007
Revisión aprobada: 22 de abril del 2008
Revisión aprobada: 27 de octubre del 2009
Revisión aprobada: 24 de septiembre del 2013

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Reglas administrativas

Excepto cuando la mesa directiva gobernante especifique de otra manera en otras normas de la mesa directiva, los procedimientos uniformes para las quejas deberán usarse solamente para investigar y resolver quejas alegando violaciones de las leyes o reglas federales o estatales que gobiernan programas educativos específicos, la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por la participación en actividades educativas, y la discriminación ilegal, acoso, intimidación, o bullying, como se especifica en la norma de la mesa directiva adjunta.

- (cf. NMD 300.13 - Quejas concernientes a empleados del distrito)
- (cf. NMD 400.38 - Quejas concernientes a materiales de instrucción)
- (cf. NMD 500.49 - No discriminación en el empleo)
- (cf. NMD 605.3 - Procedimientos uniformes para las quejas)
- (cf. NMD 605.13 - Procedimientos uniformes Williams para las quejas)

La norma y la regla administrativa de los procedimientos uniformes para las quejas del distrito deberán colocarse a la vista en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo los salones de descanso del personal y salones de reunión de gobierno estudiantil. Si quince (15) por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela en particular del distrito hablan una sola lengua materna que no sea inglés, la norma, las reglas, los formularios, y los avisos referentes a los procedimientos uniformes para las quejas deberán ser traducidos en ese idioma (Código de Educación 234.1, 48985).

Oficiales de cumplimiento

La mesa directiva gobernante designa al siguiente oficial de cumplimiento para recibir e investigar quejas y para asegurar el acatamiento del distrito de la ley:

Administrador de Recursos Humanos
Bakersfield City School District
1300 Baker Street
Bakersfield, California 93311
Teléfono: (661) 631-4663

El superintendente o persona designada deberá asegurarse de que los empleados designados para investigar las quejas tengan conocimiento de las leyes y programas de los cuales son responsables. Dichos empleados pueden tener acceso a un abogado conforme esté determinado por el superintendente o persona designada.

Notificaciones

El superintendente o persona designada deberán proveer anualmente notificación por escrito acerca de los procedimientos uniformes para las quejas del distrito a estudiantes, empleados, padres/tutores, el comité consultivo del distrito, comités consultivos escolares, oficiales o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas (Código de Educación 262.3, 49013; Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4622).

- (cf. NMD 300.55 - Comités consultivos de ciudadanos)
- (cf. NMD 300.56 - Notificaciones a los padres)
- (cf. NMD 300.64 - Planes escolares/concilios locales)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Reglas administrativas

El superintendente o persona designada deberá hacer disponibles copias de los procedimientos uniformes para las quejas del distrito sin costo alguno (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4622).

El aviso deberá:

1. Identificar a la persona(s), posición(es) o unidad(es) responsable(s) de procesar las quejas;
2. Informar al demandante acerca de remedios de la ley civil que podrían estar disponibles para él/ella bajo las leyes de discriminación estatales o federales, si es aplicable, incluyendo pero no limitándose a, mandatos judiciales u órdenes de restricción;
3. Informar al demandante acerca del proceso de apelación según el Código de Educación, Sección 262.3, incluyendo el derecho del demandante a llevar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o procurar otros remedios ante las cortes civiles u otras agencias públicas.
4. Incluir declaraciones que:
 - a. El distrito es principalmente responsable de acatar las leyes y reglas estatales y federales;
 - b. La revisión de la queja deberá ser completada dentro de 60 días civiles de la fecha en que se recibió la queja a menos que el demandante firme un acuerdo por escrito para permitir una extensión del plazo;
 - c. Una queja de discriminación ilegal debe ser presentada no más tarde de seis meses de la fecha cuando la presunta discriminación sucedió o seis meses de la fecha cuando el demandante se entera por primera vez de los hechos acerca de la presunta discriminación;
 - d. El demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito al Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de 15 días de cuando recibió la decisión del distrito; y
 - e. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada con el distrito y una copia de la decisión del distrito.
 - f. Copias de los procedimientos uniformes para las quejas del distrito están disponibles sin costo alguno.(cf. NMD 300.56 - Notificaciones a los padres)

Procedimientos

Los siguientes procedimientos deberán usarse para resolver todas las quejas que aleguen que el distrito haya violado leyes federales o estatales o reglas que gobiernan los programas educativos. Todas las quejas deberán ser investigadas y resueltas dentro de sesenta (60) días civiles a partir de la fecha en que el distrito reciba la queja (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4631). Los oficiales de cumplimiento mantendrán una constancia de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluyendo toda la información necesaria para cumplir con el Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4631 y 4633.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Reglas administrativas

Se notificará a todas las partes involucradas en las alegaciones cuando se presente una queja, cuando se programe una junta o audiencia para la queja, y cuando se haga una decisión o fallo.

Paso 1: Presentación de una queja

Cualquier individuo, agencia pública, u organización puede presentar una queja por escrito de un presunto incumplimiento por parte del distrito (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4630).

Una queja puede ser presentada solamente por una persona que alega que ha sufrido personalmente una discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying o por una persona que cree que un individuo o algún grupo específico de individuos ha sido sujeto a ello. La queja deberá iniciarse no más tarde de seis (6) meses de la fecha cuando sucedió la presunta discriminación, acoso, intimidación, o bullying, o seis (6) meses de la fecha cuando el demandante se enteró por primera vez de los hechos acerca de la presunta discriminación, acoso, intimidación, o bullying. Sin embargo, al solicitarlo por escrito el demandante, el superintendente o persona designada puede extender el plazo para presentar la queja hasta noventa (90) días civiles. (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4630).

Una queja que alega incumplimiento con la ley respecto a la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen cuotas del estudiante, depósitos o cargos puede ser sometida anónimamente si la queja provee evidencia o información que conduce a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento (Código de Educación 49013).

La queja se deberá presentar al oficial de cumplimiento, el cual mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando un código numérico y sello de fecha para cada una.

Si un demandante no puede presentar la queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4600).

Paso 2: Mediación

Dentro de tres días después de recibir la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de usar mediación. Si las partes están de acuerdo en usar la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando discriminación, acoso, intimidación, o bullying, el oficial de cumplimiento asegurará que todas las partes estén de acuerdo en compartir con el mediador la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento continuará con su investigación de la queja.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Reglas administrativas

El uso de mediación no deberá extender los plazos del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que el demandante firme un acuerdo por escrito para permitir tal extensión del plazo (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4631).

Paso 3: Investigación de la queja

Se anima al oficial de cumplimiento a que inicie la investigación dentro de diez (10) días después de recibir la queja o de un intento sin éxito de mediar la queja. Esta comunicación o junta proporcionará al demandante y/o a su representante una oportunidad de reiterar oralmente su queja.

El demandante y/o su representante y los representantes del distrito tendrán una oportunidad de presentar la queja y evidencia o información que conduce a la evidencia para apoyar las alegaciones en la queja (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4631).

En conformidad con la ley, la negativa del demandante para proveer al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones en la queja, o su falta o negación para cooperar en la investigación o su participación en alguna otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja debido a una falta de evidencia para apoyar la alegación (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4631).

En conformidad con la ley, el distrito proveerá al investigador acceso a los registros y otra información relacionada a la alegación en la queja y no deberá de ninguna manera obstruir la investigación. La falta o negativa del distrito para cooperar en la investigación puede resultar en una conclusión basada en la evidencia recopilada que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del demandante (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4631).

Paso 4: Respuesta

A menos que sea extendido en un acuerdo por escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito sobre la investigación y decisión del distrito, según se describe más abajo en el Paso #5, dentro de sesenta (60) días civiles después de recibir la queja (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4631).

Paso 5: Decisión final escrita

El informe de la decisión del distrito se escribirá en inglés y en el idioma del demandante cuando sea factible o requerido por ley (Código de Educación 48985; Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4631).

Para todos los demandantes, el informe de la decisión incluirá: (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4631):

1. Las conclusiones de los hechos basadas en la evidencia recopilada

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Reglas administrativas

2. La(s) conclusión(es) de la ley
3. Disposición del demandante
4. Racional para dicha disposición
5. Acciones correctivas, si son justificadas
6. Un aviso del derecho del demandante de apelar la decisión dentro de quince (15) días al Departamento de Educación de California (CDE), y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación

Adicionalmente, cualquier decisión sobre una queja de discriminación, acoso, intimidación, o bullying basada en la ley estatal deberá incluir un aviso de que el demandante debe esperar hasta que hayan pasado sesenta (60) días hábiles de la fecha que se presentó una apelación con el CDE antes de procurar remedios de la ley civil. (Código de Educación 262.3).

Si un empleado o estudiante es disciplinado como resultado de la queja, la decisión simplemente indicará que se tomó acción efectiva y que se informó al empleado acerca de las expectativas del distrito. El informe no divulgará información adicional en cuanto a la índole de la acción disciplinaria.

Si se descubre que tiene mérito una queja alegando incumplimiento con las leyes respecto a cuotas del estudiante, depósitos y otros cargos, el distrito deberá proveer un remedio a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, lo cual, cuando sea aplicable, deberá incluir esfuerzos razonables para asegurar un reembolso completo para ellos.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si el demandante no está de acuerdo con la decisión del distrito, puede presentar una apelación por escrito al Departamento de Educación de California dentro de quince (15) días después de recibir la decisión del distrito. Al apelar al Departamento de Educación de California, el demandante tiene que especificar la base para la apelación de la decisión e indicar si los hechos son incorrectos y/o si se ha aplicada mal la ley. La apelación deberá estar acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4632).

Al recibir notificación del Departamento de Educación de California que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el superintendente o la persona designada enviará los siguientes documentos al Departamento de Educación de California (Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4633):

1. Una copia del documento original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la índole y nivel de la investigación realizada por el distrito, si no está cubierta por la decisión

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Reglas administrativas

4. Una copia del archivo de la investigación, incluyendo pero no limitándose a todas las notas, entrevistas y documentos sometidos por todas las partes y recopilados por el investigador
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos para las quejas del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el Departamento de Educación de California

El Departamento de Educación de California puede intervenir directamente en la queja sin esperar acción de parte del distrito si existe una de las condiciones listadas en el Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4650; incluyendo casos en los cuales el distrito no ha tomado acción dentro de sesenta (60) días de la fecha en que se presentó la queja al distrito.

Remedios de la ley civil

Un demandante puede optar por los remedios disponibles de la ley civil, fuera de los procedimientos para las quejas del distrito. Los demandantes pueden buscar la ayuda de centros de mediación o abogados con intereses públicos o privados. Los remedios de la ley civil que pueden imponerse por una corte incluyen, pero no son limitados a, mandamientos judiciales y órdenes de restricción.

Para quejas alegando discriminación, acoso, intimidación, y bullying que surjan bajo la ley estatal un demandante tiene que esperar hasta que hayan pasado sesenta (60) días después de presentar una apelación con el Departamento de Educación de California, antes de optar por los remedios de la ley civil, siempre y cuando el distrito haya notificado de manera apropiada al demandante de su derecho de presentar una queja en conformidad con el Título 5, Código de Disposiciones Reglamentarias, Sección 4622. La moratoria no aplica al desagravio por mandato judicial y a quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3).

Acusaciones de violaciones a la ley federal o reglas

Para quejas de discriminación que surjan bajo la ley federal, dichas quejas pueden hacerse en cualquier momento al Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4	Prohibición de discriminación
8200-8498	Programas de cuidado y desarrollo infantil
18100-18203	Bibliotecas escolares
32289	Plan de seguridad escolar, procedimiento uniforme para las quejas
35186	Procedimiento uniforme Williams para las quejas
41500-41513	Subsidios globales para la educación categórica
48985	Avisos en un idioma que no es inglés
49060-49079	Registros del alumno
49490-49590	Programas de nutrición infantil

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LAS QUEJAS

Reglas administrativas

Referencia legal (continuación):

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

52160-52178	Programas de educación bilingüe
52300-52499.6	Educación vocacional
52800-52870	Programas coordinados basados en la escuela
54000-54028	Programas de ayuda de impacto económico
54100-54145	Decreto de Lectura Básica Miller-Unruh
54440-54445	Educación migrante
54460-54529	Programas de educación compensatoria
56000-56885	Programas de educación especial
59000-59300	Escuelas y centros especiales
64000-64001	Proceso de solicitud consolidada

CÓDIGO DE REGLAS, TÍTULO 5

3080	Aplicación de la sección
4600-4671	Procedimientos uniformes para las quejas
4900-4965	No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria que reciben ayuda financiera del estado

CÓDIGO PENAL

422.6	Interferencia con el derecho constitucional o privilegio
-------	--

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681	Título IX del Decreto de Enmiendas a la Educación de 1972
6301-6577	Título I programas básicos
6601-6777	Título II preparando y reclutando maestros y directores de alta calidad
6801-6871	Título III instrucción del idioma para estudiantes con aptitud limitada en inglés y estudiantes inmigrantes
7101-7184	Decreto de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de las Drogas
7201-7283g	Título V promoviendo la opción informada de los padres y programas innovadores
7301-7372	Título V programas para escuelas rurales y de bajos ingresos

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794	Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973
-----	---

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000d-7	Título VI, Decreto de Derechos Civiles de 1964
6102	Decreto de Discriminación de Edad de 1975
12131	Título II, Decreto de Americanos con Discapacidades de 1990

Revisión aprobada: 28 de febrero de 1984

Revisión aprobada: 28 de octubre del 2003

Revisión aprobada: 11 de diciembre del 2007

Revisión aprobada: 22 de abril del 2008

Revisión aprobada: 27 de octubre del 2009

Aprobada administrativamente